

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00135
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO
DEMANDADOS: NUBIA ESPERANZA SANTANA y OTRO

Previamente a tener por enviadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se le da a conocer a la ejecutante que estas comunicaciones deben ser enviadas de manera separada y concediendo los términos que cada articulado concede a la pasiva.

Lo anterior porque en las documentales aportadas se desprende que en una sola comunicación está enviando citatorio y aviso, lo que no es procedente.

Así mismo se le requiere a la actora, para que indique como obtuvo el correo electrónico de la pasiva y allegue las evidencias, si al momento de subsanar la demanda, manifiesta que no tiene conocimiento del correo electrónico de ésta.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.